

**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE
ASOCIACIÓN DE INVESTIGADORES EN COMUNICACIÓN**

EN SANTIAGO DE CHILE, a _____ del año dos mil diecisiete, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Comuna de Santiago, comparecen: don **Rubén Dittus Benavente**, periodista, cédula nacional de identidad número doce millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y tres guión siete, con domicilio en Monjitas trescientos cuarenta y cuatro, Departamento número sesenta y dos, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; don **William Alejandro Porath Campos**, periodista, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos cincuenta mil novecientos ochenta y nueve guión ocho, con domicilio en Luz número dos mil novecientos veintinueve, Departamento número ciento treinta y dos, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; don **Claudio Salinas Muñoz**, periodista, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos siete guión tres, con domicilio en calle Las Codornices cinco mil seiscientos sesenta y uno, comuna de Macul, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; doña **Elizabeth del Carmen Parra Ortiz**, periodista, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y uno guión uno, con domicilio en Cochrane setecientos noventa y nueve, ciudad de Concepción y de paso en ésta, y don **Francisco Javier Tagle Montt**, periodista, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento veintiún mil doscientos ochenta y siete guión siete, con domicilio en calle Biarritz mil novecientos cincuenta y dos, Providencia, comuna de Providencia,

ciudad de Santiago, Región Metropolitana; todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen:

Presidió esta asamblea don Rubén Dittus Benavente, y actuó como secretario de la misma don William Alejandro Porath Campos, quienes exponen:

Que constituyen una corporación o asociación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil, la cual se registrará por los estatutos que aprueban y que a continuación se transcriben, denominándose la Asociación que por este acto se constituye **“Asociación de Investigadores en Comunicación”**.

Estatutos **Asociación de Investigadores en Comunicación**

Título Primero **Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

Artículo Primero. Nombre. Establézcase una corporación o asociación de beneficencia pública, de derecho privado sin fines de lucro, con el nombre de "Asociación de Investigadores en Comunicación", en adelante la "Asociación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre "INCOM". La presente Asociación se registrará por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo Segundo. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "socio", "consejero", "asamblea", "directiva", "presidente", "tesorero" y "secretario", coordinador de grupos temáticos y coordinador de relaciones internacionales sea que aparezcan en singular o plural, femenino o masculino, se entenderá que corresponden a aquellos de la Asociación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo Tercero. Objeto.

El objeto de la Asociación es promover el desarrollo y la protección de las actividades de las personas naturales y jurídicas que realizan investigación en comunicación en Chile, para lo cual procurará especialmente la difusión e intercambio de conocimientos en el área de las comunicaciones, con el fin de nutrir las investigaciones de cada investigador con el conocimiento de la actividad de otros investigadores de este campo; contribuir a la difusión del estado de la investigación en comunicación en Chile; promover la asociatividad de los investigadores, tanto a nivel personal como institucional, y posicionar temas y debates de interés para el conjunto de los investigadores. Para estos efectos, la Asociación podrá relacionarse con instituciones análogas existentes en Chile y otros países, promoviendo así la generación de proyectos de investigación multilaterales.

La Asociación no tiene fines de lucro.

Además, la Asociación tendrá como finalidades:

a) Constituirse como un espacio de consulta, reflexión, debate, descubrimiento y difusión del saber académico y profesional en torno a las comunicaciones para beneficio intelectual, profesional y personal de los afiliados, desde una perspectiva interdisciplinar.

b) Constituirse como una instancia de un alto nivel académico y profesional, abierta a todas las miradas académicas, profesionales, epistemológicas, metodológicas e ideológicas de sus afiliados, sin más restricción que el rigor académico y profesional, los principios éticos, el respeto mutuo, y la responsabilidad social en una sociedad libre y democrática.

c) Contribuir a generar nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y prácticos que permitan articular, crear y promover conocimiento, investigaciones, normas, estándares, políticas públicas, social y ambientalmente responsables;

d) promover, desarrollar, apoyar, realizar y llevar a cabo actividades y programas:

i) de creación, investigación, desarrollo y difusión propias de la interdisciplina y de disciplinas afines como las humanidades, las ciencias sociales y las artes, así como de la cultura y el patrimonio;

ii) de estudio, investigación, publicación y difusión en torno a problemas de comunicación;

iii) de acción social en beneficio de la comunidad.

Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Asociación podrá:

a) constituir, promover, desarrollar, fomentar, apoyar y financiar personas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos, infraestructura y actividades destinados al cumplimiento de su objeto;

c) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros u otros en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;

d) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;

e) crear, promover, construir, habilitar, administrar, financiar y/o, centros de investigación científica o tecnológica, centros de estudio, organismos de capacitación, centros culturales y organizaciones de la sociedad civil;

- f) promover y participar en acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- g) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
- i) celebrar todo tipo de actos y contratos;
- k) organizar, patrocinar, realizar, financiar y auspiciar espectáculos, conciertos, obras de teatro, cursos, concursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y toda clase de eventos y actividades;
- l) entregar becas y premios;
- m) editar, realizar, auspiciar, financiar, apoyar, vender y distribuir todo tipo de publicaciones;
- n) crear, publicar, producir, distribuir y licenciar material impreso, audiovisual, de audio, digital o de cualquier otra clase;
- ñ) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos, bibliotecas, centros de documentación y archivos históricos;
- p) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado;
- q) prestar servicios, remunerados o no remunerados, y comprar y vender todo tipo de bienes;
- r) constituir y participar en toda clase de entidades y personas jurídicas sin fines de lucro;
- s) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Asociación;
- u) apoyar el trabajo de establecimientos y planteles educacionales, creando y apoyando programas para profesores o alumnos;
- v) Celebrar convenios tendientes a la obtención de becas con universidades e instituciones del país o del extranjero; y
- w) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Artículo Cuarto. Domicilio. El domicilio de la Asociación será la comuna de Macul, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros lugares del país o del extranjero.

Artículo Quinto. Duración. La duración de la Asociación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

Artículo Sexto. Disposiciones. Esta Asociación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y supletoriamente por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII.

Título Segundo De los Socios y los consejeros

Artículo Séptimo. De los socios. Podrá ser socio de la Asociación toda persona natural o jurídica.

Artículo Octavo. Categorías de socios. Los socios de la Asociación podrán ser socios activos colaboradores y honorarios.

Artículo Noveno. De los socios activos. La calidad de socio activo se adquiere por aprobación de la directiva de la solicitud presentada por el interesado, debiendo cumplir para estos efectos con los siguientes requisitos:

a) Ser personas naturales que, a través de la investigación, desarrollen el campo de la comunicación en sus distintos ámbitos. Esto deberá ser acreditado mediante la presentación de una carta de admisión, exponiendo los motivos y objetivos de la petición, así como su interés en formar parte de alguno de los grupos temáticos vigentes. Deberá acompañar además su curriculum vitae.

b) contar con el patrocinio de al menos un socio vigente de la Asociación. Este requisito será exigible única y exclusivamente para los socios que sean personas naturales;

c) no haber sido condenado a pena aflictiva.

Cumplidos estos requisitos, la calidad de socio activo sólo se adquirirá una vez que la directiva apruebe la postulación respectiva, la que será refrendada en la asamblea anual de la Asociación. En todo caso, podrá existir una oposición justificada de al menos 5 socios activos, la cual deberán presentar por escrito al directorio y señalando las razones de ésta. El directorio podrá decidir discrecionalmente si aceptar o no a un postulante tomando en consideración la oposición señalada precedentemente en su caso. Asimismo, la directiva calificará, también a su entera discreción, el cumplimiento de los requisitos antes señalados por parte de los postulantes.

Artículo Décimo. Derechos de los socios activos. Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) integrar y participar con derecho a voz y voto en las asambleas de socios;
- b) elegir y ser elegidos para desempeñar cargos directivos en la Asociación;
- c) pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, de sus actividades y programas.

Artículo Décimo Primero. Obligaciones de los socios activos. Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) En la medida de sus recursos y posibilidades, asistir a las reuniones a las que fueren debidamente convocados;
- b) Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas establecidas por la Asamblea;
- c) Cumplir con las disposiciones de los estatutos, la política de gobernanza, el código de ética o manual de buenas prácticas y no perjudicar a la Asociación ni obstaculizar la debida consecución de su objeto y finalidades;
- d) Adherir a la Visión, Misión, Valores y Objetivos Estratégicos de Asociación Investigadores en Comunicación.

Artículo Décimo Segundo. Socios honorarios. Son socios honorarios de la Asociación las personas naturales o jurídicas a las cuales la Asamblea General otorgue tal calidad por los servicios prestados o por sus méritos relevantes.

Los socios honorarios podrán participar en las deliberaciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias con derecho a voz.

Artículo Décimo Tercero. De los socios colaboradores. Serán socios colaboradores, las personas naturales o jurídicas que colaboren con la Asociación aportando dinero, bienes o servicios y que manifiesten su intención de tener esta calidad. La calidad de socio colaborador se adquiere por el solo hecho de realizar los aportes antes indicados manifestando la intención de tener la calidad de socio colaborador, lo que deberá ser

aceptado por el directorio de la Asociación. El secretario llevará un registro con la nómina de socios colaboradores de la Asociación.

Artículo Décimo Cuarto. Derechos de los socios colaboradores. Los socios colaboradores tendrán derecho a presentar cualquier proyecto o proposición al directorio y a pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, de sus actividades y programas.

Artículo Décimo Quinto. Obligaciones de los socios colaboradores. Los socios colaboradores tienen la obligación de pagar la cuota de colaboración que acordaren con la asamblea, cumplir con las disposiciones de los estatutos y no perjudicar a la Asociación ni obstaculizar la debida consecución de su objeto y finalidades.

Artículo Décimo Sexto. Consejeros. La Asociación podrá contar con la asesoría y apoyo de un grupo de consejeros, los cuales serán invitados y seleccionados por la directiva.

El número de consejeros será determinado por acuerdo de la directiva.

Los consejeros no recibirán remuneración en su calidad de tales, no estarán sujetos a requisito alguno ni tampoco tendrán obligaciones para con la Asociación, salvo la de no perjudicar a la Asociación ni obstaculizar la debida consecución de su objeto y finalidades.

Los consejeros estarán facultados para hacer recomendaciones al directorio respecto de la labor de la Asociación, el cumplimiento de su objeto y el logro de sus finalidades.

Artículo Décimo Séptimo. Aplicación de medidas disciplinarias Las medidas disciplinarias serán aplicadas por la directiva, previa investigación sumaria practicada por la directiva, debiendo contemplarse un procedimiento racional y justo, en el que se garantice el derecho a ser oído y a defenderse de la acusación que se formule en su contra, antes de la aplicación de una medida disciplinaria en su contra.

Si en los actos que dieron origen a la investigación figura como imputado un miembro del directorio, dicha persona quedará suspendida de su cargo hasta que se resuelva definitivamente su situación.

Las sanciones que se apliquen deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros de la directiva.

Las expulsiones deberán ser acordadas por los dos tercios de los miembros de dicho directorio.

Artículo Décimo Octavo. Apelación de las Medidas Disciplinarias: Las resoluciones que acuerde el directorio en conformidad al artículo anterior, serán apelables ante la próxima asamblea de socios.

El socio afectado por dichas resoluciones que decidiere apelar en contra de ellas, deberá hacerlo por escrito con una anticipación de no menos de tres días a la fecha en que se celebre la referida asamblea, la que para modificar las medidas disciplinarias deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de las asistentes, tratándose de la expulsión de socios, y con mayoría absoluta en los demás casos.

Artículo Décimo Noveno. Pérdida calidad de socio. La calidad de socio se pierde:

- a) por renuncia voluntaria escrita presentada al directorio o al presidente;
- b) por expulsión aprobada por el Directorio de acuerdo a lo indicado en el artículo 17 precedente, debido a incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones estatutarias;
- c) al momento de ser condenados por sentencia ejecutoriada por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- d) por muerte del socio persona natural o disolución de la persona jurídica asociada;
- e) por no cumplir oportunamente con la obligación de pago de cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por la asamblea;

Verificada alguna de estas circunstancias, el directorio deberá informarlo a la asamblea siguiente que se celebrare.

Título Tercero. De las Asambleas de Socios

Artículo Vigésimo. Asambleas de socios. La mayoría absoluta de los socios activos de la Asociación será considerada como una asamblea o reunión legal de la Asociación entera.

Las asambleas serán presididas por el presidente de la Asociación, o quien haga las veces de tal en caso de ausencia de éste, y actuará como secretario el que lo sea de la Asociación o la persona que haga sus veces. Si faltare el presidente o secretario, éstos serán subrogados por quienes designe la respectiva asamblea.

Artículo Vigésimo Primero. Tipos de asambleas. La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y, extraordinariamente, cuando lo exijan las necesidades de la Asociación.

Artículo Vigésimo Segundo. Asambleas ordinarias de socios. En la asamblea ordinaria la directiva rendirá cuenta de la marcha de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación, presentará la memoria explicativa de actividades, el balance y estados financieros de la Asociación, y se procederá a las elecciones que correspondan de conformidad con los estatutos. Además, en las asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses corporativos, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, las materias que debieron tratarse en ella deberán tratarse en la siguiente asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, independientemente del hecho que dichas materias se hayan incluido en la citación o no.

Artículo Vigésimo Tercero. Asambleas extraordinarias de socios. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que la Asociación o su presidente las convoquen. Un tercio de los socios activos podrá solicitar por escrito dicha convocatoria al directorio. En las asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22.

Artículo Vigésimo Cuarto. Materias exclusivas de asambleas extraordinarias. Corresponde exclusivamente a la asamblea extraordinaria tratar sobre:

- a) la reforma de los estatutos o disolución de la Asociación;
- b) las reclamaciones en contra de los socios activos o los miembros de la directiva..

Artículo Vigésimo Quinto. Citaciones: Las citaciones a los socios para asistir a una asamblea podrán efectuarse por uno cualquiera de los siguientes medios:

- a) carta postal despachada a cada uno de los socios, a lo menos con 15 días de anticipación a su celebración; o
- b) correo electrónico despachado a cada uno de los socios a lo menos con 10 días de anticipación a su celebración; o
- c) notificación personal o por cualquier medio de telecomunicación y luego certificada en la respectiva acta.

En un mismo acto podrá efectuarse más de una citación a asamblea.

Artículo Vigésimo Sexto. Constitución de asambleas de socios: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se instalarán y constituirán de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 20 de estos estatutos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y procederá a llevarse a efecto la segunda citación. En este caso, la asamblea se instalará y constituirá válidamente con los socios activos que asistan.

Podrán celebrarse además válidamente aquellas asambleas a las que concurren la totalidad de los socios activos, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las asambleas aquellos socios activos que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva asamblea, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

Los acuerdos en las asambleas de socios se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos que asistieren, salvo en los casos en que la ley o los estatutos establezcan una mayoría diferente.

Artículo Vigésimo Séptimo. Votaciones y delegación. Cada socio activo tendrá derecho a un voto en las asambleas de socios. Los socios podrán ser representados en las asambleas de socios por otra persona, aunque no sea socio, mediante la suscripción de un poder simple o notarial que deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) fecha de otorgamiento;
- b) nombre y apellido del apoderado;
- c) nombre y apellido del poderdante;
- d) fecha de la asamblea;
- e) firma del poderdante.

Artículo Vigésimo Octavo. Actas. De las deliberaciones y acuerdos de la asamblea, o de un extracto de ellas, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, el que será llevado por el secretario, y será firmado por quien presida la respectiva asamblea, y por quien haya actuado como secretario.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de audio o audiovisuales.

Título Cuarto Del la Directiva y la Administración

Artículo Vigésimo Noveno. Conformación de la directiva. La Asociación será administrada por una directiva, la que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Asociación.

La directiva estará compuesta por cinco miembros. Los miembros de la directiva serán elegidos en asamblea ordinaria de socios, de entre los socios activos, a partir de una lista propuesta por los socios activos (al menos cinco) y durarán dos años en sus cargos, salvo los miembros del primer directorio, quienes durarán en sus cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio. Los directivos podrán ser reelegidos solo una vez consecutiva en sus cargos. Sólo podrá volver a ser elegido en tal calidad después de transcurridos al menos dos años desde que cesó en el cargo de Presidente

En caso de no realizarse la renovación de la directiva antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los miembros de la directiva en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se efectúe.

Los miembros de la directiva ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por la directiva que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

No podrán integrar la Directiva personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

La Directiva designará de entre sus miembros un presidente tesorero y secretario, y los coordinadores de Grupos Temáticos y Relaciones Internacionales

Artículo Trigésimo. Cesación del cargo de directivo. Los directivos cesarán en sus cargos por:

a)renuncia;

b)fallecimiento;

c)impedimento grave y permanente de ejercer su cargo;

d)haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;

e)pérdida de la libre administración de sus bienes;

f)inhabilidad o impedimento físico o moral;

g)inconveniencia de que alguno de los directivos continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la asamblea de socios.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o impedimento permanente en el cargo de un directivo, la directiva por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un directivo reemplazante, que permanecerá

en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

Artículo Trigésimo Primero. Sesiones de directorio. Las sesiones de la directiva serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán, al menos 1 vez al año, en las fechas y horas determinadas por la propia directiva. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente la directiva o la cita el presidente.

La citación a sesiones de la directiva podrá efectuarse por uno cualquiera de los siguientes medios:

a) carta postal despachada a cada uno de los directivos a lo menos con 10 días de anticipación a su celebración;

b) correo electrónico despachado a cada uno de los directivos a lo menos con 5 días de anticipación a su celebración;

c) notificación personal o por cualquier medio de telecomunicación.

La directiva podrá convocarse a sí misma, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros.

El quórum para sesionar deberá ser de mayoría absoluta de los miembros de la directiva y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de la directiva, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones de la directiva aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o quien actúe como secretario en la sesión respectiva o un ministro de fe, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

Artículo Trigésimo Segundo. Actas. De las deliberaciones y acuerdos de la directiva, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, que deben estar firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital, electrónico u otro equivalente a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales u otros similares.

El directivo que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo Trigésimo Tercero. Función y responsabilidades. La directiva administrará la Asociación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de la misma.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de la directiva de la Asociación válidamente constituida y durante del período que dure la misma.

Los directivos no serán responsables por información, circunstancias o hechos de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Artículo Trigésimo Cuarto. Facultades de la directiva. La directiva gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Asociación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente:

- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) darlos y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;

- h) conferir mandatos, y delegar y revocar poderes;
- i) transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las indemnizaciones;
- k) firmar, endosar y cancelar pólizas;
- l) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Asociación o de su organización administrativa interna, en uno o más directivos o consejeros de la institución, en funcionarios o en cualquier otra persona;
- m) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- n) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Asociación;
- ñ) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes;
- p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines y objeto de la Asociación;
- q) definir y proponer para la aprobación de la Asamblea el monto de las cuotas sociales o membresías ordinarias y extraordinarias; y
- r) definir una política respecto de la morosidad en el pago de las cuotas sociales o membresías.

Artículo Trigésimo Quinto. Entrega de información. La directiva deberá cumplir con las obligaciones de entrega de información a la autoridad competente que establezca la normativa vigente.

Artículo Trigésimo Sexto. Presidente. El presidente de la directiva será también presidente de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y podrá ser reelegido sólo por una vez en forma consecutiva, tras lo cual sólo podrá volver a ser elegido

en tal calidad después de transcurridos al menos dos años desde que cesó en el cargo de Presidente. Tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. La subrogancia de la presidencia será dirimida por acuerdo de mayoría simple de los presentes en la reunión de la directiva.

Son atribuciones del presidente de la directiva:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Asociación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de la directiva;
- c) ejecutar los acuerdos de la directiva, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el mismo;
- d) presentar a la directiva y la asamblea el presupuesto de la Asociación y el balance anual de las operaciones;
- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Asociación.

Artículo Trigésimo Séptimo. Secretario General. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el registro de socios, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos. El secretario deberá mantener actualizado el registro de los socios, directores y demás autoridades. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por quien designe el directorio.

Artículo Trigésimo Octavo. Tesorero. El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo Trigésimo Noveno. Coordinador General de Grupos Temáticos. El coordinador de grupos temáticos tendrá la función articular y promover la existencia sub campos de especialización, los que deberán funcionar como espacios de diálogo y trabajo que permitan gestionar intereses ligados a líneas prácticas de investigación. Dichos grupos temáticos son propuestos a la directiva de la Asociación por socios interesados en participar, y estarán constituidos por al menos cuatro integrantes que trabajen sobre la materia. La disolución o gestación de grupos temáticos debe aprobarse por mayoría en cualquier reunión ordinaria de la directiva y, luego, ser comunicada a los socios.

Artículo Cuadragésimo. Coordinador de Relaciones Internacionales: COORDINADORA DE RELACIONES INTERNACIONALES El coordinador (a) de las Relaciones Internacionales de la Asociación (INCOM) tiene como función posicionar y difundir la producción de conocimiento de los socios en el área tanto a nivel nacional como internacional.

Para cumplir dicha finalidad se propone:

Uno. Difundir e intercambiar la producción de conocimiento entre los investigadores nacionales en la página de la asociación.

Dos. Contribuir a la difusión del estado del arte de la comunicación en el país mediante el registro de los investigadores, de los proyectos de investigación, Centros de trabajo y grupos asociativos interinstitucionales.

Tres. Posicionar a la Asociación como un referente crítico de los debates a nivel de país en el escenario nacional e internacional.

Cuatro. Generar y/o fortalecer alianzas con otras Instituciones o Centros de investigación en la región latinoamericana para favorecer intercambios entre académicos y levantar proyectos asociativos.

Cinco. Propiciar la invitación de académicos –investigadores extranjeros como conferencistas en eventos organizados por la asociación, ya sea en congresos, seminarios o talleres.

Artículo Cuadragésimo Primero. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, coordinador general, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados.

Título Quinto Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Segundo. Composición. Una vez inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Asociación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio se formará por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios y además por:

- a) los bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales que adquiriera a cualquier título durante su existencia;
- b) los frutos civiles de los bienes señalados anteriormente y el producto de sus bienes o servicios o de la venta de sus activos;
- c) los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen legítimo que ellos sean;
- d) los aportes o cuotas voluntarias, periódicas o esporádicas que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Asociación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos;
- e) los bienes que se adquieran con el producto de las actividades que realice; y
- f) las subvenciones, erogaciones, donaciones o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

Artículo Cuadragésimo Tercero. Cuotas ordinarias. El monto de la cuota o membresía ordinaria para socios activos será acordado por la Asamblea y su valor no podrá ser inferior a 0,5 Unidad de Fomento ni superior a 2 Unidades de Fomento.

El directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral, semestral o anualmente; asimismo podrá establecer los medios de pago de las referidas cuotas.

Artículo Cuadragésimo Cuarto. Cuota de incorporación. El monto de la cuota de incorporación a la Asociación será acordado por la Asamblea y su valor no podrá ser inferior a 0,5 Unidad de Fomento ni superior a 4 Unidades de Fomento.

Además, la asamblea, con el acuerdo de la unanimidad de los socios colaboradores, podrá acordar una o más cuotas de colaboración dentro de un año calendario, las cuales no podrán ser inferiores a 4 Unidades de Fomento ni superiores a 8 Unidades de Fomento.

Artículo Cuadragésimo Quinto. Administración del patrimonio. En relación con su patrimonio, la Asociación podrá:

- a) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos o privados y concesiones, de acuerdo a la política de financiamiento que evita problemas de conflictos de interés y reputación;
- b) celebrar contratos sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad;
- c) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Asociación deberán destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles.

Título Sexto. De la Reforma de Estatutos, Fusión y Disolución

Artículo Cuadragésimo Sexto. Reforma de estatutos y disolución. La Asociación podrá reformar sus estatutos o acordar su fusión, disolución o extinción mediante acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria, especialmente citada para estos efectos, por dos tercios de los socios activos que asistan a la respectiva asamblea.

Artículo Cuadragésimo Séptimo. Destino de los bienes de la Asociación. Completada la disolución de la Asociación, por acuerdo de la asamblea, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Asociación pasarán al Estado de Chile.

Artículos Transitorios

Artículo Primero Transitorio. El primer directorio de la Asociación estará formado por los siguientes miembros:

- Uno) Claudio Salinas Muñoz, periodista, cédula nacional de identidad N° 13254507-3, quien tendrá el cargo de presidente, y durará un año en el cargo;
- Dos) William Alejandro Porath Campos, periodista, cédula nacional de identidad N° 7.550.989-8, quien tendrá el cargo de Secretario General, y durará un año en el cargo;
- Tres) Francisco Javier Tagle Montt, periodista, cédula nacional de identidad N° 14121287-7, quien tendrá el cargo de Tesorero, y durará un año en el cargo;
- Cuatro) Rubén Dittus Benavente, periodista, cédula nacional de identidad número 12.558.693-7 quien tendrá el cargo de Coordinador General de grupos temáticos , y durará un año en el cargo;
- Cinco) Elizabeth del Carmen Parra Ortiz, periodista, cédula nacional de identidad N° 5447751-1, quien tendrá el cargo de Coordinador de Relaciones Internacionales, y durará un año en el cargo.

Artículo 2º Transitorio. Se confiere amplio poder a Miguel Palavicino Ferrada y a Marcelo Contreras Alcaíno para que, actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Asociación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos,

además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Asociación.

Artículo 3º Transitorio. Igualmente, se faculta a los apoderados antes individualizados, para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, represente a la Asociación ante el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación y el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Asociación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Asociación. Las facultades antes conferidas lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición; y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo.